



RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2018, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de desdoblamiento de línea eléctrica de alta tensión de 45 kV Cedillo de la ST “CH José M^a Oriol”, y cuyo promotor es Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., en los términos municipales de Alcántara y Membrío (Cáceres).

El proyecto denominado “Desdoblamiento de la LAAT de 45 kV Cedillo de la ST CH José M^a Oriol” se encuentra comprendido en el Grupo 3, epígrafe g) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha Ley se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Primero. Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

El promotor del proyecto denominado “Desdoblamiento de la LAAT de 45 kV Cedillo de la ST “CH José M^a Oriol”, es Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., con CIF A-95075578 y domicilio social en C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002, Cáceres.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructura de la Junta de Extremadura.

El órgano ambiental competente para formular esta declaración de impacto ambiental es la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, de acuerdo a las competencias atribuidas por el Decreto 69/2018, de 29 de mayo, por el que se modifica el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

El objeto del proyecto es el desdoblamiento de la LAAT “Cedillo”, con paso a D/C en los tramos de cruce del Parque Internacional del Tajo, con el fin de repotenciar la zona eléctricamente, así como la STR “El CABEZO”, la ST “CH José M^a Oriol”, la STR “Membrío” y la CH “Cedillo”. Para ello, se va a instalar un tramo de 11.053 metros de simple circuito (SC) al tresbolillo, que discurrirá paralelo a la línea existente en todo momento, y un tramo de 14.670 metros de doble circuito (DC) entre los apoyos 18 a 25 y 70 a 91 (zonas de cruce del Parque Internacional del Tajo), donde la línea “Cedillo” actual discurrirá por los mismos apoyos que la línea proyectada. Como consecuencia de la instalación de los tramos de doble circuito citados, se desmontará la línea existente entre los apoyos 5340 y 5358 y entre los apoyos 5387 y 5393, así como dichos apoyos y los apoyos intermedios. Se desmontarán en total 7,607 kilómetros y 25 apoyos de la línea existente.

Las características generales de la línea son las siguientes:

- Tensión (kV): 45
- Longitud: Línea Simple Circuito (S/C): 11,053 Km
- Línea Doble Circuito (D/C): 2 x 7,335 Km = 14,670 Km
- Longitud total: 25,723 Km

- Categoría de la línea: 2º
- Zona/s por la/s que discurre: Zona A
- Velocidad del viento considerada (km/h): 120
- Tipo de montaje S/C: Tresbolillo
- Tipo de montaje D/C: Doble Circuito
- Número de conductores por fase: 1
- Conductor: LA-180 (147-ALI/34-STIA) + AC50 (en tramos de S/C)
- LA-180 (147-ALI/34-STIA) + OPGW-48 (en los tramos de D/C)
- Frecuencia: 50Hz
- Factor de potencia: 0,8
- N° de apoyos proyectados: 91
- Cadenas de aisladores: 39 apoyos en suspensión
- 52 apoyos de amarre
- N° de vanos: 92
- Tipo de apoyos: metálicos, cabeza prismática y fuste troncopiramidal

La LAAT proyectada se realizará en 2 tramos diferenciados:

A.- Tramo de simple circuito (SC) al tresbolillo, que discurrirá paralelo a la línea existente en todo momento.

B.- Tramo de doble circuito (DC) entre los apoyos 18 a 25 y entre los apoyos 70 a 91 (zonas de cruce del Parque Internacional del Tajo); donde la línea proyectada discurrirá por los mismos apoyos que la línea "Cedillo".

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El trazado discurre por las siguientes parcelas de los diferentes términos municipales:

POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
16	1	Membrío	13	9002	Alcántara
8	9003	Membrío	13	37	Alcántara
8	1	Membrío	13	36	Alcántara
8	9002	Membrío	13	23	Alcántara
12	1	Membrío	12	9003	Alcántara
8	9002	Membrío	12	9	Alcántara
8	1	Membrío	13	9004	Alcántara
8	9002	Membrío	12	7	Alcántara
12	1	Membrío	12	26	Alcántara
12	9001	Membrío	12	9003	Alcántara
14	5	Alcántara	12	6	Alcántara
14	16	Alcántara	12	26	Alcántara
14	11	Alcántara	12	9003	Alcántara
14	34	Alcántara	12	6	Alcántara
14	9001	Alcántara	10	9001	Alcántara
14	35	Alcántara	10	203	Alcántara

14	9001	Alcántara	10	8	Alcántara
14	34	Alcántara	10	7	Alcántara

Segundo. Resumen del trámite de información pública y consultas. Informes y alegaciones presentadas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE nº 88, de 27 de marzo de 2017, habiéndose presentado alegaciones a la ejecución del proyecto por parte de la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife)

Según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano sustantivo efectúa consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente, que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Agente del Medio Natural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Membrío	-
Ayuntamiento de Alcántara	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO BirdLife)	X

El resultado de los informes y alegaciones recibidas, las cuales fueron remitidas al promotor para su consideración, se resumen a continuación:

- Con fecha 2 de mayo de 2017 el Servicio de Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en relación con el estudio de impacto ambiental recibido, informa que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (*Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura*, con modificaciones posteriores).

- Con fecha 30 de mayo de 2017 se emite informe por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el que se informa favorablemente la actividad condicionado al estricto cumplimiento de las medidas especificadas en su informe, ya que la instalación prevista se encuentra cerca de numerosos elementos de naturaleza arqueológica.

- Con fecha 8 de junio de 2017 la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) en virtud de su condición de interesada en el procedimiento de autorización del proyecto y conforme a lo establecido en el artículo 79 de la *Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común*, solicita formular las siguientes alegaciones y que las mismas sean incorporadas al procedimiento y tenidas en cuenta a la hora de dictar resolución: se ha detectado la carencia de algunos contenidos relacionados en los artículos 10, 65 y Anexo VII de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, por lo que se solicita que se tengan en cuenta las alegaciones contenidas en el escrito y se incorporen y sean tenidas en cuenta a la hora de dictar la oportuna resolución. Las carencias detectadas en dicho informe técnico adjunto son tenidas en cuenta para la redacción del Documento Ambiental definitivo.

- Con fecha 7 de julio de 2017 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite un primer informe de Afección a la Red Natura 2000 (Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de interés comunitario), informando que el proyecto se encuentra incluido dentro de los lugares de la Red Natura 2000 "Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Río Tajo Internacional y Riberos", "Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Llanos de Alcántara y Brozas", "Zona Especial de Conservación (ZEC) Llanos de Alcántara y Brozas" (en esta ZEPA y ZEC se encuentran dos Zonas de Alto Interés, ZIP 01 y 05 "Llanos Norte" y "Salor Centro", respectivamente; una Zona de Alto Interés y una Zona de Interés), "Zona Especial de Conservación (ZEC) Cedillo y Río Tajo Internacional", e incluida dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura "Parque Natural del Tajo Internacional (Zona de Uso Restringido y Zona de Uso Limitado)", "Parque Internacional Tajo/Tejo" y "Reserva de la Biosfera Transfronteriza Tajo/Tejo Internacional", pudiendo verse afectados los siguientes valores naturales: encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*, bosques de Olea, galerías y matorrales ribereños termomediterráneos, pendientes rocosas silíceas con vegetación cosmofítica, dehesas perennifolias de *Quercus* spp., zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea, matorrales termomediterráneos y pre-estépicos, estanques temporales mediterráneos, buitre negro, águila imperial, cigüeña negra, águila perdicera, alimoche, águila real, avutarda, sisón, ganga ibérica, ortiga, aguilucho cenizo, alcaraván, cernícalo primilla, carraca y terrera común.

Este Servicio informa favorablemente sobre la actividad, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y/o a otras áreas protegidas de Extremadura, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en su informe, las cuales son tenidas en cuenta para la redacción del Documento Ambiental definitivo.

- Con fecha 5 de octubre de 2017 se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Tajo, sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del "Proyecto de paso a doble circuito y desdoblamiento de la LAAT «Cedillo» de la ST «CH José María Oriol» de 45 KV" en los TT. MM. de Alcántara y Membrío (Cáceres), que se han incluido en la declaración de impacto ambiental.

- Con fecha 12 de febrero de 2018 se emite informe del Servicio de Infraestructuras Rurales en el que se indica que las actuaciones del proyecto no afectan al dominio público de vías pecuarias.

- Con fecha 5 de marzo de 2018 se emite informe favorable desde el punto de vista forestal por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, ya que no es necesaria la corta de arbolado.

- Con fecha 29 de mayo de 2018 se emite informe por parte del Agente del Medio Natural, en el que se informa que los posibles efectos que la actividad a desarrollar pueda tener sobre el ser humano, la flora, el suelo, el agua, el aire, el paisaje y los bienes materiales y el patrimonio cultural son mínimos, sin embargo sobre la avifauna (águila real, alimoche, buitres negro y leonado) sí puede tener efectos, puesto que cercanas a las líneas que cruzan el río Salor nidifican buitres negros y leonados.

- Con fecha 22 de junio de 2018 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite un informe final de Afección a la Red Natura 2000 (Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de interés comunitario), en el que informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y/o a otras áreas protegidas de Extremadura, siempre que se cumplan las condiciones indicadas en el informe técnico, además de las recogidas en el documento ambiental presentado, con la condición de que no entren en contradicción con éstas. Las medidas correctoras establecidas en dicho informe técnico adjunto se incorporan al condicionado ambiental de la declaración.

Tercero. Resumen del análisis técnico del expediente

Conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez examinado el estudio de impacto ambiental y el resultado de las consultas y la información pública se inicia el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias.

Del análisis del expediente se concluye que es necesaria información adicional y que el promotor no ha tenido en cuenta algunas alegaciones recibidas durante el trámite de información pública, por lo que se le requiere para que en un plazo de tres meses desde la recepción del oficio del requerimiento, notificado con fecha 15 de enero de 2018, complete la documentación que se considera imprescindible para la formulación de la declaración de impacto ambiental, debiendo de presentar nueva documentación subsanando las deficiencias, firmada por técnico competente.

El 4 de abril de 2018 presenta la promotora una nueva versión del estudio de impacto ambiental, dando traslado el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres de los mismos al Órgano ambiental el 9 de abril de 2018.

Conforme a la información disponible, el impacto potencial que la realización del proyecto representa sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección se resume en:

- Áreas protegidas.

La superficie objeto del proyecto se encuentra incluida dentro de los lugares de la Red Natura 2000 “Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Río Tajo Internacional y Riberos”, “Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Llanos de Alcántara y Brozas”, “Zona Especial de Conservación (ZEC) Llanos de Alcántara y Brozas” (en esta ZEPA y ZEC se encuentran dos Zonas de Alto Interés, ZIP 01 y 05 “Llanos Norte” y “Salor Centro”, respectivamente; una Zona de Alto Interés y una Zona de Interés), “Zona Especial de Conservación (ZEC) Cedillo y Río Tajo Internacional”, e incluida dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura “Parque Natural del Tajo Internacional (Zona de Uso Restringido y Zona de Uso Limitado)”, “Parque Internacional Tajo/Tejo” y “Reserva de la Biosfera Transfronteriza Tajo/Tejo Internacional”.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

En el área afectada por la línea eléctrica existen varios cauces dentro del ámbito de la cuenca hidrográfica del Tajo, como son el “Barranco de Baños”, el “Arroyo Innominado” y el “Río Salor”, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas,

(TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. No obstante, con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

- Suelo, geología y geomorfología.

Las posibles alteraciones que se pudieran producir tendrían lugar en la fase de construcción, donde los movimientos de tierras derivados de las labores de cimentación y apertura de accesos producen una alteración sobre el suelo, la geología y la geomorfología de la zona.

- Fauna.

Durante la fase de funcionamiento el impacto sobre la fauna puede ser significativo debido a la instalación a cierta altura de elementos longitudinales que pueden ocasionar la colisión de aves en vuelo, así como su electrocución al posarse en los apoyos. La línea se encuentra dentro de las áreas delimitadas en la Resolución del 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

- Vegetación y hábitats.

La ocupación del suelo supone la destrucción total de la cubierta vegetal que será puntual y únicamente se verá afectada por las cimentaciones de los apoyos. La construcción de la línea se llevará a cabo por un trazado que discurre principalmente por zonas con escaso arbolado, por lo tanto, la incidencia será mínima.

- Paisaje.

El principal impacto será la propia presencia de la línea eléctrica, que producirá la intrusión y obstrucción visual generada por las instalaciones ajenas al paisaje natural. De este proyecto hay que considerar que se utiliza el trazado de una línea ya existente que se amplía de simple a doble circuito por lo que el impacto paisajístico de la instalación es muy inferior que si se tratara de una línea de nueva instalación.

- Calidad atmosférica.

Se genera afección a la calidad atmosférica en las labores de construcción propiamente dichas, y de restauración por el incremento de emisiones e inmisiones de polvo, partículas, ruido, gases de escape de la maquinaria, etc. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado.

- Patrimonio arqueológico y dominio público

Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, sería necesario con carácter previo a la ejecución de las obras, un Proyecto de Ejecución Definitivo que deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación.

No se prevé ninguna afección a camino público, vía pecuaria ni monte de utilidad pública.

- Medio socioeconómico

Supone un impacto positivo por la puesta en la ejecución de una infraestructura eléctrica que generará empleo directo e indirecto en la zona.

Los potenciales impactos negativos ocasionados por la ejecución del proyecto deberán ser minimizados con la adopción de las correspondientes medidas preventivas, protectoras y correctoras.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que se trata de una actividad que podría afectar a la avifauna si no se adoptan medidas correctoras de prevención de la electrocución y de la atenuación del riesgo de colisión, pero que no afecta negativamente a valores de flora y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni sobre los recursos hídricos superficiales y/o subterráneos. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en la presente declaración.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

I. Medidas preventivas y correctoras.

- Antes de comenzar los trabajos se comunicará a esta Secretaría General el período de inicio de las obras, así como el plan de vigilancia ambiental. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente, con el fin de comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas en la presente autorización.
- Con carácter previo a la ejecución de las obras se deberá llevar a cabo una prospección arqueológica intensiva por parte de técnicos especializados sobre el área de explotación, en concreto, sobre la zona de afección, áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles, limitándose a la zona de obras.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
- Se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos y accesos que existen en la actualidad, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, los nuevos accesos se realizarán con la mínima anchura posible, procurando respetar la vegetación autóctona. Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.
- Previo al inicio de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado, evitando en todo momento el vertido a los cauces de aceites y/o grasas. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado.
- Se evitará durante toda la fase de obras el paso de vehículos, especialmente maquinaria pesada, por los cauces para evitar un aumento innecesario de la turbidez.
- Durante los períodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento permanecerá en los lugares indicados por el agente de la zona o por el personal técnico de la Dirección General de Medio Ambiente.
- En el proceso de desmontaje de la línea eléctrica obsoleta se realizará una restauración completa de la zona degradada gestionando adecuadamente los residuos generados según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación.

- Una vez finalizados los trabajos de instalación de la línea eléctrica, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras y la restitución morfológica del terreno y se procederá a la restauración de la zona de actuación, lo que implicará la descompactación de los suelos afectados, el extendido de la tierra vegetal acopiada y la ejecución de actuaciones de restitución morfológica del terreno. La restauración de la cobertura edáfica y la vegetación se realizarán tan pronto como sea posible para cada superficie, y se realizará de manera progresiva con el objeto de poderla integrar paisajísticamente.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- En el tramo comprendido entre los apoyos 5394 y 5388 de la línea eléctrica existente (a desmontar) y/o entre los apoyos 18 y 24 de la nueva línea proyectada, las actividades se desarrollarán fuera del período comprendido entre el 01 de febrero y el 15 de septiembre, tal y como indica la Orden de 13 de abril de 2016 por la que se modifica la Orden de 25 de mayo de 2015 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Buitre negro (*Aegypius monachus*) en Extremadura.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; D.O.E. nº 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente, previa comunicación de tal circunstancia.
- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- En cuanto al establecimiento de medidas para evitar la colisión y electrocución de la avifauna, se atenderá a lo establecido en la normativa sectorial vigente: *Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y Resolución de 14 de julio de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.* Adicionalmente, se aislarán la totalidad de los puentes de la línea planteada y de la existente que se modifica, así como el tramo de llegada y salida del conductor, a cada cruceta o apoyo, en una longitud de 200 centímetros desde la cadena de aislamiento. Todos los puentes deberán ir debidamente aislados de todos los apoyos, tanto los existentes como los nuevos que se construyan.
- Se deberá señalar la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, siendo los más recomendados por su eficacia los de tipo aspa. También se puede optar por los de tipo espiral o elementos con bandas centrales reflectantes para mejorar la visibilidad, instalando como mínimo uno cada 10 metros lineales, distribuidos a tresbolillo en los tres conductores de forma que en un mismo conductor se sitúen cada 30 metros. Igualmente, se colocará una baliza luminosa por inducción, al objeto de hacer más visible la línea durante la noche, o los días de escasa visibilidad. Se colocará una baliza por vano en cualquiera de los conductores, en el centro del vano, en toda la línea nueva y en toda la línea modificada.
- Como medida para evitar la nidificación de cigüeñas blancas, la cruceta superior llevará colocado un elemento antiposada-antinidificación con tonos que no generen impacto visual y evitando el disuasor de tipo paraguas o similares, debido a que se ha comprobado la mortandad de algunas especies que intentan nidificar y acaban muriendo en este dispositivo. Podrán instalarse tejadillos de material resistente que dificulten la nidificación, pero que no incrementen el riesgo de electrocución.
- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la degradación o desaparición de los herbazales presentes en el ámbito del proyecto, por tratarse de hábitats de importancia para el topillo de Cabrera. En este sentido, se prohíbe la realización de movimientos de tierra y/o ocupaciones del suelo que puedan alterar la dinámica hídrica (superficial o subterránea) de los arroyos y regatos presentes en la zona de actuación. Se evitarán la formación de cordones longitudinales con restos de vegetación y tierra.

- Se pondrá especial cuidado en no dañar la vegetación arbórea autóctona y/o su regenerado existente en las zonas adyacentes, así como aquellos elementos de la vegetación arbustiva que pertenezcan a etapas sucesionales progresivas como madroño, lentisco, cornicabra, durillo, labiérnago, rusco, etc. Se recomienda la señalización previa de los elementos a proteger para que el maquinista pueda diferenciarlos.
- En caso de precisar cualquier actuación en el arbolado existente, se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado mediante Decreto 111/2015, de 19 de mayo.

2. Medidas compensatorias

- Del tramo de línea a desmontar, si es posible se deberán conservar los siguientes apoyos: nº 5350; 5351; 5353; 5356; 5357; 5389; 5390; 5391 y 5392, por encontrarse en zonas abruptas aptas para ser utilizadas como posaderos y para la nidificación por especies amenazadas. Si es posible, se deberán instalar en los apoyos 5390 y 5391 plataformas adecuadas para la nidificación de especies amenazadas, cuyo diseño deberá ser consensuado con la Dirección General de Medio Ambiente.

Quinto. Programa de vigilancia ambiental.

1. Se procederá por parte del promotor a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.

2. En base al programa de vigilancia ambiental recogido en el estudio de impacto ambiental el promotor incluirá en el proyecto constructivo un plan de seguimiento ambiental que, a la vista de las condiciones y medidas recogidas en la presente declaración, permita el control y seguimiento de los impactos del proyecto, así como la determinación de la eficacia de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones de la presente declaración.

3. El plan de seguimiento ambiental será presentado al órgano ambiental para su supervisión con un mes de antelación al inicio de las obras.

4. El promotor deberá revisar la línea al menos una vez al año, reponiendo los elementos deteriorados e informando al órgano ambiental. Durante los primeros 5 años se realizará un estudio específico de evaluación de la mortalidad de aves, tanto por colisión como por electrocución, con una frecuencia mensual recorriendo el trazado de la línea, y en caso de detectarse colisiones o electrocuciones de aves amenazadas deberán adoptarse medidas adicionales con la finalidad de mitigarlas.

5. Se considera necesario realizar un estudio sobre la avifauna durante la ejecución de la obra y 12 meses después de su finalización, con el fin de evaluar la posible afección sobre las especies presentes en el ámbito de actuación del proyecto. La realización del seguimiento una vez finalizada la obra se llevará a cabo en coordinación con el personal de la Dirección General de Medio Ambiente. Para la realización de este seguimiento el promotor del proyecto presentará la metodología y la relación de medios que dispondrá para realizar dicho estudio con carácter previo al inicio de las obras.

Sexto. Condiciones de carácter general.

1. Además de las medidas que con carácter general se señalan en el estudio de impacto ambiental, se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

2. El promotor deberá comunicar al órgano ambiental el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.

3. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud del promotor conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.

b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

4. Los promotores podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Presentarán un documento ambiental ante el órgano sustantivo que lo remitirá al órgano ambiental para su pronunciamiento.

5. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.

6. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

7. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE nº 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, previa comunicación de tal circunstancia.

8. Todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias deberán estar presupuestadas y definidas a escala de proyecto.

Séptimo. Otras consideraciones

1. La presente declaración determina que sí procede, a efectos ambientales, la realización del proyecto con las condiciones y medidas correctoras y compensatorias en ella recogidas.

2. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

3. Debido a las características del proyecto y una vez evaluados los impactos, no procede la creación de una comisión de seguimiento.

4. No se adoptan medidas compensatorias conforme al artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
5. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
6. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
7. La presente declaración de impacto ambiental se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://juntaex.es/con03/evaluacion-ambiental>).

Mérida, 28 de agosto de 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y TERRITORIO



Fdo. Manuel Mejías Tapia